JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA
ESTADO CIVIL No. 01

RADIC.	CLASE PROC.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN
2019-0082	MONITORIO	**JOSÉ DOLORES GAMBA NARANJO**	JAMES RODRÍGUEZ	20/01/2019	RECHAZA DEMANDA
2019-0078	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA	**GLORIA CILIA PINZÓN MERCHÁN Y OTROS**	TRANSITO MERCHÁN SUAREZ Y LUCIANO PINZÓN GAMBOA	20/01/2019	RECHAZA DEMANDA
2019-0044	TUTELA	**ZOILO JOSÉ SUAREZ NARANJO**	COMPARTA EPS	20/01/2019	OBEDECE Y CUMPLE
2018-0044	PERTENENCIA	**BLANCA INÉS BOHÓRQUEZ DE SANEZ**	ANA VICTORIA SÁENZ BOHÓRQUEZ Y EDWIN GUILLERMO QUINTERO SERRANO	20/01/2019	PRORROGA EL PROCESO POR SEIS MESES

CERTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LOS PRESENTES AUTOS SE FIJAN EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETRARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, HOY VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)

Santa Sofia, Boyacá, veinte (20) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**SUCESION DOBLE E INTESTADA**
INTERESADOS:	**GLORIA CILIA, PROSPERO ORLANDO, JOSE CLAUDIO Y CESAR AUGUSTO PINZON MERCHAN, JOHANA PAOLA PINZON CIFUENTES Y OSCAR IVAN PINZON SANCHEZ**
CAUSANTES:	**TRANSITO MERCHAN SUAREZ Y LUCIANO PINZON GAMBOA**
RADICADO:	**2019-00078-00**

Visto el informe secretarial y tras la revisión del expediente, este despacho observa que mediante auto de fecha cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda para que la parte demandante la subsanará en el término de cinco (05) días, de acuerdo con las precisiones que allí se señalaron.

Vencido el término para subsanar sin que exista pronunciamiento alguno de la parte demandante, es procedente RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P., ordenando la devolución de los anexos sin desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA, adelantada por los señores GLORIA CILIA, PROSPERO ORLANDO, JOSE CLAUDIO Y CESAR AUGUSTO PINZON MERCHAN, JOHANA PAOLA PINZON CIFUENTES Y OSCAR IVAN PINZON SANCHEZ, respecto de la masa sucesoral de los señores TRANSITO MERCHAN SUAREZ Y LUCIANO PINZON GAMBOA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 001 fijado el día 21-01-2020 a las 8:00 A.M.

JOSE GABRIEL SIAUCHÓ RUIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)

Santa Sofia, Boyacá, veinte (20) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: *MONITORIO*
DEMANDANTE: *JOSE DOLORES GAMBA NARANJO*
DEMANDADO: *JAMES RODRIGUEZ*
RADICADO: *2019-00082-00*

Visto el informe secretarial y tras la revisión del expediente, este despacho observa que mediante auto de fecha cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda para que la parte demandante la subsanará en el término de cinco (05) días, de acuerdo con las precisiones que allí se señalaron.

Vencido el término para subsanar sin que exista pronunciamiento alguno de la parte demandante, es procedente RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P., ordenando la devolución de los anexos sin desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda MONITORIA, adelantada JOSE DOLORES GAMBA NARANJO, en contra de JAMES RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 001 fijado el día 21-01-2020 a las 8:00 A.M.

JOSE GABRIEL SIAUCHO RUIZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.

Santa Sofia, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **TUTELA**
DEMANDANTE: **ZOILO JOSÉ SUAREZ NARANJO**
DEMANDADO: **COMPARTA EPS-S**
RADICADO: **2019-0044**

Revisado el expediente se observa que mediante oficio del 12 de diciembre de 2019, la Secretaría General de la Honorable Corte Constitucional devolvió el expediente de la Acción de Tutela de la referencia, manifestando que a través de providencia de 18 de octubre de 2019, fue excluido de revisión. En consecuencia, se debe obedecer y cumplir lo resuelto por la Alta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA**- Boyacá.

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER y Cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en providencia de 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVESE la presente acción de tutela, dejándose por secretaria las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 01 Fijado el día 21-01-2020 a las 8:00 A.M.

JOSE GABRIEL SIAUCHÓ RUIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA BOYACÁ

Santa Sofía, veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**BLANCA INÉS BOHÓRQUEZ DE SÁENZ**
DEMANDADO:	**ANA VICTORIA SÁENZ BOHÓRQUEZ Y EDWIN GUILLERMO QUINTERO SERRANO**
RADICADO:	**2018-0044**

Observa el despacho que luego de posesionado y notificado la doctora LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS en calidad de CURADOR AD-LITEM para la representación y defensa de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, realizada el dia **29 de enero de 2019,** han ocurrido una serie de eventos que han impedido la realización de las audiencias de los artículos 372 y 373 del C.G.P., encontrándose próximo el vencimiento del término otorgado en el artículo 121 para resolver sobre dicho asunto. Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del referido artículo se hace necesario prorrogar por una sola vez el término de **SEIS (6) MESES** para tomar la correspondiente determinación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En el presente caso se trata de una demanda de pertenencia presentada el 15 de junio de 2018, la cual una vez se surtieron los respectivos emplazamientos, fue notificada en debida forma el 29 de junio a la señora ana victoria saenz bohorquez y el 25 de septiembre de 2018 al señor Edwin Guillermo quintero serrano en calidad de demandados y a doctora LAURA EMMA ACOSTA CASTELLANOS en calidad de CURADOR AD-LITEM para que representara los intereses de las personas indeterminadas que pudieran tener algún interés sobre el predio objeto de litigio.

2. Junto con el escrito de contestación de la demanda, la curadora ad-litem presento escrito de reposición en contra del auto que admitió la demanda; una vez se le corrió traslado a las demás partes, el mismo fue resuelto mediante auto del 24 de abril de 2019, a través del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia a la que hace referencia los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Posteriormente la audiencia debió ser aplazada debido a las solicitudes presentadas por las partes quienes dentro de las oportunidades procesales justificaron en debida forma los motivos que daban lugar a las mismas.

4. Finalmente el día 7 de noviembre de 2019, se llevó a cabo diligencia de inspección al predio objeto de litigio, no obstante y durante el transcurso de la misma, se advirtieron ciertas inconsistencias en el dictamen pericial, así mismo y debido a las manifestaciones realizadas en los interrogatorios de parte, se dispuso oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remitiera la información correspondiente que permitiera adoptar una decisión de fondo.

5. A pesar que se libraron los oficios correspondientes a la fecha no se ha

remitido la información solicitada, situación que impide llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el día 23 de enero de 2019, razón por la cual la misma será aplazada.

De acuerdo con lo anterior, es claro que las situaciones que han impedido la realización de la audiencia final para emitir el respectivo fallo, han sido totalmente imprevistas y ajenas a la voluntad y disponibilidad del despacho y especialmente a la titular, pues a pesar de las actuaciones que se han venido adelantado en el curso del proceso a la fecha aún se encuentra pendiente recaudar algunas pruebas y así proceder a adoptar la correspondiente decisión de fondo; ahora bien, ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia dentro del término de un año contados desde la notificación de las partes, se hace necesario acudir a la figura consagrada en el inciso 6 del artículo 121 del C.G.P. y en consecuencia prorrogar el término para adoptar la correspondiente determinación.

Por otro lado, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi obrante a folio 169 del expediente, con el fin de obtener la información requerida.

Finalmente, se fijará el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), en la cual se llevará a cabo la audiencia a la que hace referencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por **SEIS (6) MESES** el término para resolver el presente proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Aplazar la audiencia programada para el día 23 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi obrante a folio 169 del expediente.

CUARTO: Fijar el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia a la que hace referencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 01 Fijado el día 21-01-2020 a las 8:00 A.M.

JOSE GABRIEL SIAUCHÓ RUIZ
Secretario